

18.- NORMA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS AFECTOS A VÍAS Y OBRAS, PROPIEDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN.

Definición del precio público.-

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 41 a 47 del mismo, se establece el precio público por la utilización de maquinaria y vehículos afectos a Vías y Obras propiedad de la Excma. Diputación Provincial, que se exigirá de conformidad con las presentes normas reguladoras.

Obligados al pago.-

ARTICULO 2.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la utilización de la maquinaria y vehículos propiedad de la Diputación Provincial, adscritos a la sección de Vías y Obras Provinciales.

A efectos de la percepción del precio, se entenderá que se benefician del mismo quienes utilicen, previa solicitud, el presente servicio.

Cuantía.-

ARTICULO 3.- La cuantía se determinará conforme a las siguientes tarifas:

- 1) Motoniveladora..... 309,40 euros/día trabajado de 6 horas
- 2) Camión Dumper 238,20 euros/día trabajado de 6 horas
- 3) Pala cargadora de cadenas..... 261,80 euros/día trabajado de 6 horas
- 4) Pala retroexcavadora o similares 261,80 euros/día trabajado de 6 horas
- 5) Tractor con brazo de desbrozador 261,80 euros/día trabajado de 6 horas
- 6) Camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento 348,55 euros/día trabajado de 6 horas
- 7) Detector de fugas..... 167,20 euros/día trabajado de 6 horas
- 8) Rodillo Vibrante..... 190,00 euros/día trabajado de 6 horas
- 9) Camión cisterna para suministro de agua a poblaciones5,95 euros/ m³

- El día se refiere a jornada de trabajo de seis horas. Las fracciones de hora que excedan del día computado, serán prorrateadas.



- Cuando se vaya a realizar el servicio de camión cisterna para limpieza de fosas sépticas y redes de saneamiento y de detección de fugas, y éste no se pueda efectuar por causas ajenas a Diputación, se liquidará al Ayuntamiento el 50 % del servicio que se tenía que realizar por el gasto de desplazamiento.

Determinación de la cuantía.-

ARTICULO 4.- El importe del precio se determinará aplicando la tarifa correspondiente al hecho configurador del precio público.

ARTICULO 5.- La obligación del pago de este precio nace en el momento de llevarse a cabo la utilización de la maquinaria o vehículos que constituyen el servicio.

El pago del importe del precio se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

El pago de esta tasa también podrá hacerse telemáticamente con tarjeta de crédito o débito o con certificado digital en el Portal del Contribuyente, en la dirección Web <http://tributos.dipsoria.es/index.php>.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Cuando el obligado al pago sea un Ayuntamiento u otra Entidad Pública, en caso de impago se procederá a la compensación de oficio de deudas de entidades públicas, de conformidad con lo regulado en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.-

ARTICULO 6.- Estarán exentos del pago del precio público los Ayuntamientos que soliciten la utilización de maquinaria y vehículos de la Diputación Provincial con ocasión de la reparación de daños en zonas previamente declaradas como zonas catastróficas o similar.

Administración y Gestión.-

ARTICULO 7.- La utilización de la maquinaria y camiones se realizará previa petición del interesado y obtención de la correspondiente autorización del Órgano competente de la Diputación Provincial.

ARTICULO 8.- La administración del correspondiente precio público corresponde a la Excma. Diputación Provincial que la llevará a efecto conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/89, de 13 de abril y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Vigencia y aplicación.-

ARTICULO 9.- La presente normativa comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.